

**RES. 1055/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001876, Ent. N° 1451/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública-Consejo de Educación Inicial y Primaria, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2020, para la adquisición de mobiliario escolar con destino a distintas escuelas de dicho Consejo;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución N° 25 Acta Extraordinaria N° 20 de fecha 26/02/2020, el Consejo de Educación Inicial y Primaria dispuso el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares;

**2)** que cumplido el requisito legal de publicidad, se procedió al acto de apertura electrónica de las propuestas, al que se presentaron doce proponentes: ALSUR S.R.L., BADANA S.A., BIANIO MACHADO WILFREDO PABLO, CORALET S.A., DREMICO S.A., FUMAYA S.A., METALURGICA DEL ESTE LTDA., NICOLAS DE MARCO Y CIA. S.A., ODERZUL S.A., PRONTO METAL S.A., SADIMOL S.A. y TAMECAS S.R.L.;

**3)** que con fecha 2/04/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis de admisibilidad de las ofertas e informó que:

**3.1)** Alsur S.A., Badana S.A., Bianco, Wilfredo Pablo, Coralet S.A., Dremico S.A., Metalúrgica del Este S.A., Oderzul S.A., Sadimol S.A. y Tamecas S.R.L. cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y su giro es acorde al Llamado de acuerdo a la

información que surge del RUPE, por lo que se consideran admisibles sus ofertas;

**3.2)** Fumaya S.A. no presentó muestras para el ítem 1 y 1 variante, por lo que no se considera admisible para ese ítem. Respecto al ítem 5 cotizó una oferta original y 2 variantes, incumpliendo lo establecido en el punto 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares, por lo que no se consideró admisible la oferta;

**3.3)** Nicolás de Marco S.A. cumplió con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares y su giro es acorde al llamado de acuerdo con la información que surge del RUPE. No presentó muestra para el ítem 5 variante, por lo que no debe considerarse la oferta para ese ítem. Por lo anterior, se considera admisible su oferta a excepción del ítem 5 variante;

**3.4)** Prontometal S.A. no presentó Anexo II, formulario de identificación del oferente, por lo que se le otorga un plazo de 2 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF para que adjunte el mismo;

**4)** con fecha 2/4/2020, se solicitó a la empresa Prontometal S.A. la presentación del Anexo II (formulario de identificación del oferente), otorgando un plazo de 2 (dos) días hábiles a tales efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del TOCAF;

**5)** que con fecha 14/04/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó la información proporcionada por el oferente y determinó que la oferta de Prontometal S.A. se considera admisible;

**6)** que con fecha 20/04/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones analizó el informe de validez realizado por la Comisión de Mobiliario, y elaboró cuadro comparativo, proponiendo la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: Nicolás de Marco y Cía. S.A. (ítems 2, 3, 4, 6

y 12) por U\$S 261.850, Bianco Machado, Wilfredo Pablo (ítem 5) por U\$S 39.040, Coralet S.A. (ítems 7 y 8) por U\$S 101.600, Badana S.A. (ítem 9) por U\$S 75.640 y Sadimol S.A. (ítem 11) por \$ 542.900. Asimismo se expresó que:

a) la adjudicación de los ítems 1 y 10 quedó sin efecto, en razón de que no hubo ofertas válidas para el primero y no se presentaron ofertas para el segundo; y

b) respecto a la opción variante del ítem 5 de la empresa Metalúrgica del Este Ltda. se consideró no es válida ya que de acuerdo a nota aclaratoria de la empresa, cotizaron en forma incorrecta;

**7)** que por Memorando N° 39 de fecha 31/01/2020, la División Hacienda informó que se realizó la reserva de rubro para atender el gasto por la suma de \$ 32:641.288 (impuestos incluidos) con cargo al Programa 608, Proyecto 701 Objeto del gasto SIIF 344, Financiación 1.2 “Recursos con afectación especial”; y con fecha 21/4/2020 se efectuó un ajuste de la reserva, reduciéndola en un monto de \$ 10:917.229;

**8)** que por Memorando N° 91 de fecha 20/04/2020, se informó que el monto total de la presente compra asciende a \$ 542.900 y U\$S 478.130 (ambos montos impuestos incluidos);

**9)** que por Resolución N° 3 Acta Extraordinaria N°62 de fecha 24/04/2020, el Consejo dispuso la adjudicación en la forma propuesta;

**CONSIDERANDO: 1)** que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

**2)** que con relación a las ofertas que no fueron admitidas en el procedimiento, la Administración se ajustó a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares, en cuanto: Fumaya S.A. no presentó muestra para el ítem 1 y 1 variante, y Nicolás de Marco y CIA. S.A. no presentó

muestra para el ítem 5, incumpliendo ambas para dichos ítems el artículo 2 del Pliego de Condiciones Particulares que exige la entrega de muestras del producto exactas en cuanto a la calidad y fabricación de los ítems cotizados. Asimismo, respecto al ítem 5 Fumaya S.A. cotizó una oferta general y 2 variantes incumpliendo el artículo 3.1 del referido Pliego que establece la aceptación de un máximo de una variante;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

bf